

10  
del  
*[Signature]*

// tiago,trece de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que el conflicto colectivo del trabajo suscitado entre los obreros matarifes de la Sección Terneros y la Asociación de Industriales en Terneros del Matadero de Santiago, a que se refiere estos autos, queda por entero entregado a la legislación del trabajo, y que de los antecedentes reunidos hasta ahora no aparece que se hayan infringido las disposiciones del Título V de la Ley N° 13.305,

SE DECLARA :

que no procede acoger la denuncia de fs. 1.-

Sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Arbitro designado por el Sr. Sub Secretario del Trabajo para que envíe copia de su fallo, a fin de que esta Comisión pueda determinar si en los antecedentes por él reunidos aparecen hechos que afectan la libre competencia y lo decidido anteriormente, sobre esta materia, por la Comisión.-

Notifíquese, regístrese y publíquese.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos don Miguel Ibañez Barceló y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don Julio Chaná Cariola.-

*[Signature]*

32 34 30 24 28 2700 27 26 125 24 23 22 21 20  
105 104 103 62 64 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33